

**CASTELLANOS & CO.
A B O G A D O S
AGENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá - COLOMBIA**

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-006487-00005-0000

Fecha: 2009-11-25 15:32:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REOSPRESCU Folios: 16

REF: Expediente N° 08.006.487
Solicitud de privilegio de patente llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa"
Solicitante: SANOFI-AVENTIS

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Margarita Castellanos Abondano, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la sociedad SANOFI-AVENTIS, dentro de la oportunidad legal, presento recurso de REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 53559 del 26 de octubre de 2009, mediante la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de la invención llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa" que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA:

Su Despacho decidió declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de la invención llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa", después de considerar lo siguiente:

"El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud

una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

“Contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.”

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

1. Fundamentos de hecho:

Respetuosamente manifiesto a su Despacho que la solicitud para que se realizara el examen de patentabilidad de la invención llamada “Derivados de ciclohexilaminisiquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa”, así como el pago de las tasas oficiales correspondientes, fue radicada, por equivocación, en el expediente No. 08.025.074.

Por un error humano, la instrucción que correspondía al expediente de la referencia, fue tomada como parte de otro expediente de patente tramitado por nuestra oficina. En consecuencia se presentó el memorial de solicitud de examen de fondo, junto con su correspondiente pago dentro del expediente No. 08.025.074.

En efecto, se tomó como base para realizar la petición y pagar las tasas una carpeta equivocada; es por esta razón que toda la información de la referencia del memorial radicado el día 30 de septiembre se encuentra errada, por cuanto, repito, en nuestra oficina, se estaba trabajando con una carpeta que no correspondía al caso correcto.

El día 30 de septiembre de 2009, cuando se radicó equivocadamente el memorial en el expediente No. 08.025.074, no habíamos recibido aún instrucciones de la sociedad SYNGENTA LIMITED (solicitante dentro de tal expediente) para pedir a su Despacho que realizara el examen de patentabilidad de la invención llamada “Método para controlar plantas que comprende aplicar una combinación de un inhibidor de fotosistema 1 y un inhibidor de glutamina sintetasa”.

Mas tarde, el día 20 de octubre de 2009 y dentro del trámite de la solicitud de privilegio de patente para la invención llamada “Método para controlar plantas que comprende aplicar

NOTAR
ALFARO
NOTAR
ALFARO
NOTAR
ALFARO
NOTAR
ALFARO

recibimos de la firma "Marval, O'Farrell & Mairal" (encargada de tramitar tal patente en los países de América Latina, que nos confió el trámite en Colombia) las instrucciones para solicitar a su Despacho que realizara el examen de patentabilidad de dicha invención.

En cumplimiento de estas instrucciones, el día 11 de noviembre de 2009 se radicó dentro del expediente No. 08.025.074 la solicitud de examen de patentabilidad de la invención llamada "Método para controlar plantas que comprende aplicar una combinación de un inhibidor de fotosistema 1 y un inhibidor de glutamina sintetasa", junto con el recibo de pago de las tasas oficiales correspondientes.

Fue entonces cuando notamos que se había presentado una doble solicitud con su correspondiente pago en el expediente No. 08.025.074, y que el primero correspondía a la invención llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa" que se tramita en este caso.

Así pues, como podrá corroborar su Despacho en sus archivos, en el expediente No. 08.025.074 se encuentran dos memoriales, uno del 30 de septiembre de 2009 (radicado en tal expediente por error y que realmente debía dirigirse al 08.006.487) y otro del 11 de noviembre de 2009 (radicado correctamente) por medio de los cuales se solicitó el examen de patentabilidad de la patente "Método para controlar plantas que comprende aplicar una combinación de un inhibidos de fotosistema 1 y un inhibidor de glutamina sintetasa" y se pagaron las tasas correspondientes.

En vista de lo anterior, solicito a su Despacho que desglose del expediente No. 08.025.074 el memorial radicado el 30 de septiembre de 2009, junto con el correspondiente recibo de pago y que lo archive en el expediente No. 08.006.487, a donde iba realmente dirigido.

Igualmente, solicito a su Despacho que revoque en su totalidad la Resolución 53559 del 26 de octubre de 2009 y en su lugar, continúe con el trámite de la invención de patente llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa", realizando el correspondiente estudio de patentabilidad.

2. Fundamentos de derecho:

Los hechos atrás narrados y los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación

RECIBO
CA
404

W

RECUL
ADE
141 EN

Traves

RECULO
ADE C
041 EN

Traves

En primer lugar, recuerdo ante su Despacho que en virtud del principio constitucional establecido en el artículo 83, se presume la buena fe en todas las gestiones que los administrados adelantan ante las autoridades públicas y solicito a su Despacho que decida este asunto a la luz de este principio.

El inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“En virtud del principio de eficiencia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.”

El plazo con que contaba la sociedad SANOFI-AVENTIS para solicitar el examen de patentabilidad de la invención llamada “Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa” se venció el pasado 30 de septiembre de 2009.

Tal como quedó ya aclarado, la solicitud de examen de patentabilidad de la invención llamada “Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa”, con el pago de las tasas oficiales correspondientes, fue radicada dentro de la oportunidad legal correspondiente, esto es, el 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, por un error involuntario, tal solicitud se radicó en un expediente equivocado.

Considerando que este error es puramente formal y que puede ser removido y corregido con el desglose de la solicitud y las tasas y su envío al expediente correcto, el 08.006.487, el trámite de la solicitud de obtención de privilegio de patente de la invención “Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa” puede continuar, para cumplir con su finalidad última, esto es, un pronunciamiento de su Despacho acerca de si puede o no acceder al privilegio de patente.

3. Error en la publicación:

De otro lado y en gracia de discusión, cabe mencionar que la publicación de la solicitud de privilegio de patente de la invención llamada “Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa” que fue realizada por su Despacho el 31 de marzo de 2009 se efectuó anticipadamente, en desacuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En efecto, el artículo 40 establece que "transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en el país Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales." Por su parte, el artículo 41 establece que "una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos dieciocho meses contados desde la fecha de su presentación, salvo que medie consentimiento escrito por parte del solicitante."

Haciendo un estudio armónico de estas normas y considerando que el artículo 41 establece que el expediente no puede ser consultado por terceros antes de transcurridos 18 meses contados desde la fecha de su presentación, resulta lógico concluir que su Despacho debe siempre publicar las solicitudes solamente después de transcurridos 18 meses desde su solicitud en Colombia, y no antes.

La solicitud de privilegio de patente de la invención llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-quinasa" fue solicitada en Colombia el día 24 de enero de 2008. Así pues, solo podía haber sido publicada por su Despacho desde el 24 de julio de 2009, esto es, 18 meses después de solicitada. Sin embargo, esta solicitud de privilegio de patente fue publicada el 31 de marzo de 2009, cuando solamente habían transcurrido 14 meses desde la fecha de la solicitud.

Así pues, esta equivocada publicación puede dar lugar a una nulidad en este asunto que podría ser subsanada si su Despacho ordena una nueva publicación de la solicitud, ahora sí, habiendo transcurrido el término de 18 meses establecido en las normas.

PETICIONES:

En vista de todo lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho:

1. Que desglose del expediente No. 08.025.074 el memorial allí radicado por error el día 30 de septiembre de 2009, junto con sus anexos y que lo allegue al expediente de la referencia.
2. Como petición principal, que revoque en su totalidad la Resolución 53559 del 26 de octubre de 2009 y en su lugar, que continúe con el trámite de este asunto, realizando el correspondiente examen de patentabilidad de la invención llamada "Derivados de ciclohexilaminisoquinolona en calidad de inhibidores de rho-

3. En caso de que su Despacho decida no acceder a esta petición principal, respetuosamente solicito a Ustedes, en subsidio, que ordenen una nueva publicación de la solicitud de privilegio de patente que se tramita en este expediente, por cuando se publicó antes de lo establecido en el artículo 40 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

PRUEBAS:

Junto con este memorial estoy presentando copia de la carta fechada el día 20 de octubre de 2009 y recibida en nuestra oficina el 3 de noviembre de 2009, de la firma Marval O'Farrell & Mairal, solicitándonos que pidiéramos a su Despacho el examen de patentabilidad de la invención tramitada en el expediente No. 08.025.074.

Como puede apreciarse, recibimos esta carta en fecha posterior a la presentación del memorial por medio del cual pretendíamos solicitar el examen de patentabilidad del asunto de la referencia y que, por error, fue radicado en el expediente No. 08.025.074, el día 30 de septiembre de 2009.

Así mismo, presento copia del memorial radicado el 11 de noviembre de 2009, por medio del cual y en cumplimiento de la orden recibida, solicitamos a su Despacho que realizara el examen de patentabilidad.

Estos documentos demuestran que hubo una doble solicitud de examen de patentabilidad, junto con el correspondiente doble pago dentro del expediente No. 08.025.074 y que solamente cuando cumplimos las instrucciones recibidas de la firma Marval, O'Farrell & Mairal notamos el error cometido.

ANEXOS:

Presento con este memorial los siguientes documentos:

- i. Copia auténtica del documento de poder conferido por la sociedad **SANOFI-AVENTIS** al Doctor Luis Patiño Leyva.
- ii. Copia auténtica del documento de sustitución del poder que me otorgó el Doctor Luis Patiño Leyva en el asunto de la referencia, desde el pasado 1 de septiembre de 2008.
- iii. Carta con fecha 20 de octubre de 2009, recibida en nuestras oficinas el 3 de noviembre de 2009, de la firma Marval, O'Farrell & Mairal, pidiéndonos que procediéramos a solicitar el examen de fondo de la invención "Método para



fotosistema 1 y un inhibidor de glutamina sintetasa", tramitada en el expediente No. 08.025.074.

- iv. Copias simples de los memoriales radicados dentro del expediente No. 08.025.074, los días 30 de septiembre de 2009 y 11 de noviembre de 2009, por medio de los cuales solicitamos el examen de patentabilidad de la invención "Método para controlar plantas que comprende aplicar una combinación de un inhibidor de fotosistema 1 y un inhibidor de glutamina sintetasa", debiendo haber sido el primero de estos memoriales radicado en el expediente de la referencia.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES:

La dirección de la sociedad recurrente es 174 Avenue de France, 75013, París, Francia.

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 94 A No. 7 A - 09.

Señora Jefe,



Margarita Castellanos
C.C. 39.779. 654 de Usaquén
T.P.A. 70819 de CSJ.
Calle 94 A No. 7 A - 09, Bogotá, D.C.
Teléfono: 756 07 70

SO
G
C
A

EDA

W
T
E
S

3
3
3

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente: [REDACTED] identificada (o) con: [REDACTED] y tarjeta profesional de abogado No. [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/89 mod. 36)

Bogotá D.C.

25 NOV. 2009

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA (EL) COMPARECIENTE



G. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDA

The undersigned SANOFI AVENTIS... , acting on behalf of and representing of ... , domiciled in 174 Avenue de France, 75013 PARIS, FRANCE, hereby appoint(s) LUIS PATIÑO LEYVA and/or GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, domiciled in Bogotá D.C., Republic of Colombia, as our true and legal attorney with the necessary powers:

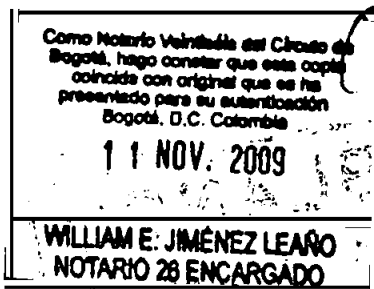
- 1) To apply to the administrative, judicial and police authorities of the Republic of Colombia, in any instance or appeal, for obtaining registration of patents, ~~utility models, industrial designs and models, commercial enshins and names, trademarks, slogans, health-licenses, copyrights and domain names~~ as well as their assignments, extensions, renewals and changes of name;
- 2) To prepare, apply for, obtain, execute and register contracts, licenses, authorizations and registrations of any kind;
- 3) To intervene as plaintiff or defendant, in any instance or appeal, before any judge, court, tribunal, corporation, public officer or authority in any judicial, administrative or police action, such as: action dealing with commercial enshins and names; oppositions against trademark registrations; caducity and nullity actions; recovery actions, actions arising from obtainment and working of license agreements; actions dealing with unfair competition; criminal actions; actions claiming indemnity for damages, complaints or remarks on all sort of industrial property matters; the performance of precautionary measures, and in any other similar action, measure or appeal related to intellectual property matters.

To this effect, I (we) hereby authorize him to file applications, make descriptions, protests, amendments, declarations, oppositions, cancellations, appeals and claims; to pay taxes, quotas and liens as provided by Law; to waive or abandon granted rights or rights in process of being granted, to receive all kind of documents and securities; to issue the respective releases and, in general, to take, before said authorities, pertinent steps to the above mentioned purposes and take all measures they may deem advisable to protect my (our) interests, with all other necessary legal faculties, and I (we) hereby declare as good and valid whatever the attorneys should do to my (our) benefit.

This power comprises the authority to ratify or confirm on my (our) behalf any action, as well as the faculty of receiving, desisting, transacting, compromising, substituting and revoking substitutions, taking notifications, and appointing judicial or extra-judicial attorneys.

Signed in Paris on this 14 day of December of 2006.

MERLIER Josiane, Director Patent Administration



G. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDA

Yo (nosotros) , obrando en nombre propio y representación de, con domicilio en nombro(amos) a LUIS PATIÑO LEYVA y/o GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, con domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, apoderado verdadero y legal, con poder especial, amplio y suficiente:

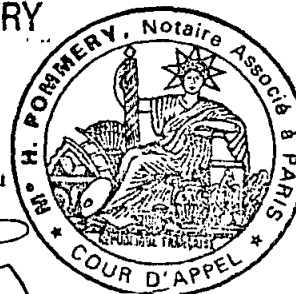
- 1) Para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, registro de marcas, registro de lemas comerciales, depósito de nombres y enseñas comerciales, registros sanitarios, derechos de autor y nombres de dominio así como sus traspasos, prórrogas, renovaciones y cambios de nombre;
- 2) Elaborar, tramitar, solicitar, obtener, realizar, ejecutar y registrar contratos, licencias, autorizaciones y registros de cualesquiera clases;
- 3) Intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía, tales como acciones derivadas de nombre o enseña comerciales; acciones reivindicatorias; acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal, demandas penales y civiles; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos, u observaciones a cualquier asunto sobre propiedad intelectual; al ejercicio de medidas cautelares y cualesquiera otras acciones, medidas o recursos similares relacionados con la propiedad intelectual.

A este efecto, lo facultamos para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la Ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores dando al descargo respectivo, y en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses, con todas las facultades necesarias, y por este documento desde ahora declaro(amos) válido y bueno todo cuanto los apoderados hicieren en mi (nuestro) beneficio.

Este poder comprende la facultad de ratificar, o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado, así como la facultad de recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir y revocar sustituciones, recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Firmado en Paris el de de

Je soussigné Me Hervé POMMERY
Notaire à Paris, certifie matériellement
la signature de Madame
Josiane MERLIER
apposée sur le présent document.
Cette certification ne comporte aucune
vérification de l'exactitude des faits et
actes mentionnés dans le présent document



EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. a été signé par Maitre POMRERY

3. agissant en qualité de Notaire

4. est revêtu du sceau/timbre de son étude

Attesté

5. à PARIS

6. le 20/12/06

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de PARIS

8. sous n° 174190

9. Sceau : Mme TEPLIER

10. Signature :

Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que este copia coincide con original que se ha presentado para su autenticación Bogotá, D.C. Colombia

11 NOV. 2009

WILLIAM E. JIMÉNEZ LEAÑO
NOTARIO 28 ENCARGADO

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

CERTIFICATION

CERTIFICACIÓN

COMPANIES

SOCIEDADES

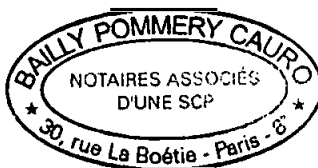
The undersigned Hervé POMMERY certifies: that the preceding signature(s) reading Juanz MELO (are) authentic; that the signer(s) at present fill(s) the position of Director of Patent Administration; that he (they) is (are) empowered to grant this power; and that said company exists, accomplishes its social object and is organized in accordance with the Laws of FRANCE. All the foregoing facts are known to me, due to my having examined the respective documents to which I attest.

El(la) infrascrito(a) _____ certifica: que la(s) firma(s) que antecede(n) y dice(n) _____ es (son) auténtica(s); que el (los) signatario(s) desempeña(n) actualmente el cargo(s) de _____ de _____; que tiene(n) facultad para otorgar este poder; y que dicha compañía existe, cumple su objeto social y está organizada en _____ conforme a las Leyes de _____. Todos los hechos anteriores le constan, por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

Signed in PARIS on this 19th day of February 2007

Firmado en _____ el _____ de _____ de _____

Hervé POMMERY
NOTAIRE



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. a été signé par Maitre POMMERY

3. agissent en qualité de Notaire

4. est revêtu du sceau/timbre de son étude

Attesté

5. à PARIS

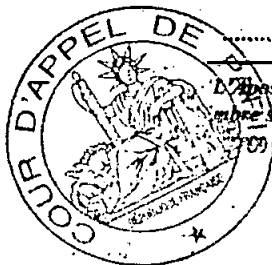
6. le 22/02/2007

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de PARIS

8. sous n° 17350

9. Sceau :

10. Signature :



L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est vrai ou que la République française reconnaît son contenu.

Como Notario Valiente del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado para su autenticación Bogotá, D.C. Colombia

11 NOV. 2009

WILLIAM E. JIMÉNEZ LEAÑO
NOTARIO 28 ENCARGADO

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

3. 11. 2014
(Comunicación de la Notaría al Jefe de la Oficina de la Notaría)
El presente es un documento
que se encuentra en la Notaría

3. 11. 2014
3. 11. 2014
3. 11. 2014

Notaría

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Français
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá.

Contenido del documento:

PODER de SANOFI AVENTIS, 174, Avenue de France, 75013 París, Francia, para Luis Patiño Leyva y/o Gustavo Hollmann Restrepo.

Firma ilegible, Josiane Merlier.

El suscrito, Hervé Pommery, notario en París, autentico la firma de Josiane Merlier. Esta autenticación no implica aceptación del contenido del documento. Firma ilegible y sello de la notaría. París, 19 de febrero de 2007.

Apostillas. (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961).

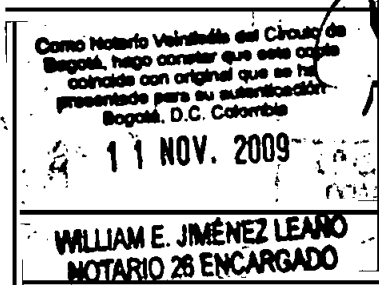
1. República Francesa. El presente documento público. 2. Fue firmado por el señor Pommery. 3. Actuando en calidad de notario. 4. Lleva el sello de la notaría.

CERTIFICADO:

5. En París, 6. El 20 de diciembre de 2006 y el 22 de febrero de 2007. 7. Por el Procurador General de la Corte de Apelaciones de París, 8. bajo los números **174190** y **173350**. 9. Sello de la Corte. 10. Firma ilegible.

La apostille confirma únicamente la autenticidad de la firma, del sello o estampilla que está sobre el documento. No significa que el contenido del documento es correcto o que la República Francesa apruebe su contenido.

Era todo cuanto contenía el documento. Es una traducción fiel y parcial.



EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2007 4 28 A 11:35

BAM
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

622036

Edgar Delgado
CONTINUA EN LA
DOCUMENTO DESEMPLEA
LAS FUNCIONES INDICADAS

Como Notario Veintiséis del Circuito de Bogotá, hago constar que este copia coincide con original que se ha presentado para su autenticación. Bogotá, D.C. Colombia
11 NOV. 2009
WILLIAM E. JIMÉNEZ LEAÑO NOTARIO 26 ENCARGADO

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

CASTELLANOS & CO LTDA
ABOGADOS
 Calle 94 A No. 7 A-09
 Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Desarrollo, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Poder conferido por **SANOFI-AVENTIS**

Yo, **LUIS PATIÑO LEYVA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **2.930.616** de Bogotá y portador de la T.P.A. No. **2.698** del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente manifiesto a usted que sustituyo en las Doctoras **XIMENA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.773.330** de Usaquén y portadora de la T.P.A. No. **58.236** del Consejo Superior de la Judicatura y/o **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.779.654** de Usaquén y portadora de la T.P.A. No. **70.819** del Consejo Superior de la Judicatura, el poder que me confirió **SANOFI-AVENTIS**, el **14 de Diciembre de 2006**, en **Paris, Francia**, debidamente legalizado por Apostilla el **22 de Febrero de 2007**, bajo el No. **17350**, con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Señor Jefe,



Luis Patiño Leyva
 C.C. No. **2.930.616** de Bogotá
 T.P.A. No. **2.698** del C. S. J.
 Calle 94 A No. 7 A-09 - Bogotá, D.C.
 Teléfono (PBX): 610 7420

Aceptamos,

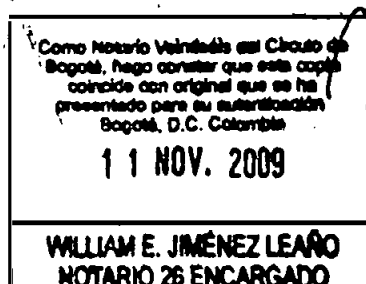
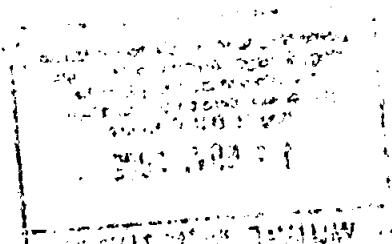


Ximena Castellanos Abondano
 C.C. No. **39.773.330** de Usaquén
 T.P.A. No. **58.236** del C. S. J.
 Calle 94 A No. 7 A-09 - Bogotá, D.C.
 Teléfono (PBX): 610 7420



Margarita Castellanos Abondano
 C.C. No. **39.779.654** de Usaquén
 T.P.A. No. **70.819** del C. S. J.
 Calle 94 A No. 7 A-09 - Bogotá, D.C.
 Teléfono (PBX): 610 7420

Bogotá, D.C.



**AUTENTICACION DE FIRMA
MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL**
(Art. 34 C.R.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 36)

Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo

Se compareció personalmente:
Leyva Patiño Luis
Identificado con C.C. **2930616**
expedido en **2698** y tarjeta profesio-
nal expedida en **2698** del Consejo
Super. Ind. y Comercio
Firma puesta en este escrito es

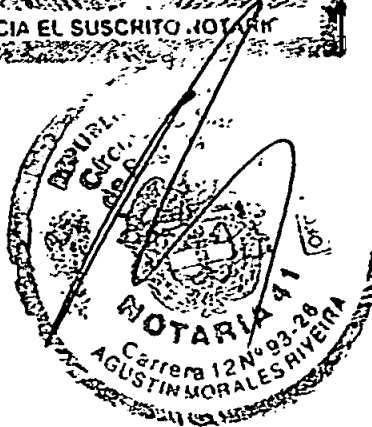
Leyva Patiño

Firma del declarante

01 SET 2008

En Bogotá D.C. a

AUTORIZÓ ESTA DILIGENCIA EL SUSCRITO NOTARIO



**AUTENTICACION DE FIRMA
MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL**
(Art. 34 C.R.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 36)

Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo

Se compareció personalmente:
Abondano Castellanos
Identificado con C.C. **39773330**
expedido en **6/9007** y tarjeta profesio-
nal expedida en **58236** del Consejo
Super. Ind. y Comercio
Firma puesta en este escrito es

Abondano Castellanos

Firma del declarante

01 SET 2008

En Bogotá D.C. a

AUTORIZÓ ESTA DILIGENCIA EL SUSCRITO NOTARIO

**AUTENTICACION DE FIRMA
MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL**
(Art. 34 C.R.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 36)

Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo

Se compareció personalmente:
Abondano Castellanos Margarita
Identificado con C.C. **39779654**
expedido en **6/9007** y tarjeta profesio-
nal expedida en **70819** del Consejo
Super. Ind. y Comercio
Firma puesta en este escrito es

Abondano Castellanos

Firma del declarante

01 SET 2008

En Bogotá D.C. a

AUTORIZÓ ESTA DILIGENCIA EL SUSCRITO NOTARIO

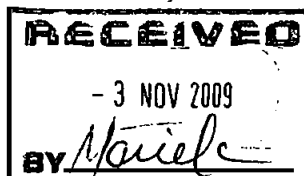


Com. Notario Veintidós del Círculo de
Bogotá, hago constar que esta copia
coincide con original que se ha
presentado para su autenticación
Bogotá, D.C. Colombia
1-1 NOV 2009
WILLIAM E. JIMÉNEZ LEAÑO
NOTARIO 28 ENCARGADO



MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires
Argentina
Teléfono (54 11) 4310-0100
Fax (54 11) 4310-0200
Fax Patentes (54 11) 4310-0203
E-mail: marval@marval.com.ar
Patentes: patents@marval.com.ar
www.marval.com.ar



Buenos Aires, 20 de octubre de 2009

Sres.
CASTELLANOS & CO.
Calle 94 A N° 7 A-09
Bogota, COLOMBIA
At.:

V/Ref: P1584
N/Ref: 217820 - ear/rps

Anticipado por fax
(57) 1 755 0158

Re: Solicitud de Patente de Invención en COLOMBIA N° 08 025074
Basada en ZA 2005/07471 y ZA 2005/08238
SYNGENTA LIMITED
Próximo Vencimiento:

De nuestra consideración

Por medio de la presente les solicitamos por favor procedan con la solicitud de examen de fondo en la presente Solicitud de Patente.

Quedamos a la espera de su acuse de la presente instrucción.

Los saludamos muy atentamente,

MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

Eduardo Russomanno

EAR@marval.com.ar

Por favor sírvanse tomar nota de nuestra nueva dirección de e-mail: patents@marval.com.ar

La información contenida en este documento es confidencial para uso del destinatario arriba indicado y se encuentra cubierta por secreto profesional. Si Ud. no es el destinatario, se le notifica por la presente que está prohibida la revelación del contenido del mismo. Si Ud. ha recibido por error esta información, rogamos nos notifique inmediatamente por fax, teléfono o e-mail para coordinar la devolución de los documentos originales. Muchas gracias.